

RECLAMACIONES



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### GÓBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

**NUMERO 52.**  
*La Dirección General de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:*  
 «No siendo posible remitir por

ahora las cédulas de vecindad arregladas á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Octubre del año último, por no hallarse todavía concluida la impresión y sello, que estará terminada muy en breve; esta Dirección ha acordado que ínterin aquellos documentos no se hayan distribuido á todas las provincias del Reino, continúen habilitándose y espendiéndose, como se efectúa desde 1.º de Agosto último, á los precios que marcan la referida Real orden, las cédulas que existen en la actualidad.

Y lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicar esta medida á los Alcaldes, Depositario de fondos provinciales y Administración de Hacienda, encareciéndoles la conveniencia de que limiten los pedidos de dichos efectos á lo pura-

mente indispensable para el consumo de dos meses»

*Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público y Alcaldes de esta provincia.*

*Logroño 20 de Enero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.*

#### NUMERO 53.

A continuación se publican los estados del Jefe del movimiento y tráfico del ferrocarril de Tudela á Bilbao que comprende, uno los bultos facturados detenidos en el mes de Noviembre último y cuyos consignatarios han dejado de presentarse á recojerlos en las Estaciones de Haro,

Briones y Logroño; y el otro de los objetos encontrados en las Estaciones, vía y trenes entre Recajo, Alcanadre y Alfar el citado mes de Noviembre último.

Los dueños de todos estos efectos pueden reclamarlos desde luego, teniendo entendido que transcurrido un año sin hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, y su producto se aplicará á los establecimientos de Beneficencia, deducido el coste de custodia y almacenaje, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

*Logroño 20 de Enero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.*

## COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

### MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

### RECLAMACIONES.

### PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos en el mes de Octubre próximo pasado á causa de no presentarse sus respectivos consignatarios al efecto, existiendo en depósito; y á cuya publicación puede procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

| Número de las expediciones. | Fecha de la detención. | Procedencia.  | Destino. | Número y naturaleza de los bultos. | Peso. | Remitente. | Consignatario. | Portes. | Importe total. | Servicio. |
|-----------------------------|------------------------|---------------|----------|------------------------------------|-------|------------|----------------|---------|----------------|-----------|
| 4125                        | 7 Octubre 1867.        | Bilbao.       | Haro.    | 1 Bulto cestos vacíos.             | 29    | Ollora.    | Chinchurreta.  | P. V.   | P. V.          | G. V.     |
| 10930                       | 12 id. id.             | Vitoria.      | Id.      | 1 Barrica vacía.                   | 23    | Irive.     | Fernandez.     | P. V.   | P. V.          | P. V.     |
| 6562                        | 8 id. id.              | Arrigorriaga. | Briones. | 1 id.                              | 162   | J. Puig.   | El mismo.      | 5,75    | 5,75           | P. V.     |
| 2793                        | 27 id. id.             | Calahorra.    | Logroño. | 2 Cajas estampas.                  | 40    | Illera.    | Villena.       | 3,75    | 5,75           | P. V.     |

# COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

RECLAMACIONES.

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos no recogidos, hallados en las Estaciones, en la vía y en los trenes, á cuya publicación se ha de proceder según el artículo 172 del Reglamento.

| Número de orden. | Fecha en que se han hallado. | Nombre de la Estación. | Detalle de los bultos. | Nombre de quien los halló. | Punto donde se hallaron. |
|------------------|------------------------------|------------------------|------------------------|----------------------------|--------------------------|
| 4                | 12 Noviembre 1867.           | Recano.                | 1 gorra color café.    | S. Burges.                 | En la vía.               |
| 4                | 3 " "                        | Alcanadre.             | 1 paletó.              | Remitido por la            | Estación de Briones.     |
|                  | 25 Julio                     | Alfaro.                | 1 sombrero viejo.      | Vergara.                   | Kilómetro núm. 7.        |

Bilbao 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1867.—El Jefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

## NÚMERO 56.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta Provincia me participa que en la mañana del 19 del actual, los Guardias del puesto de Torrecilla Nicolás Alonso Izquierdo y Juan Pellegero Herce por el celo, actividad é interés que han desplegado en el cumplimiento de sus deberes en favor de los intereses públicos y que este hecho se haga público en el Boletín oficial de esta provincia para satisfacción de los interesados y honra del benemérito Cuerpo á que estos pertenecen.

En su vista he acordado se dén las gracias á los expresados Guardias del puesto de Torrecilla Nicolás Alonso Izquierdo y Juan Pellegero Herce por el celo, actividad é interés que han desplegado en el cumplimiento de sus deberes en favor de los intereses públicos y que este hecho se haga público en el Boletín oficial de esta provincia para satisfacción de los interesados y honra del benemérito Cuerpo á que estos pertenecen.

Logroño 21 de Enero de 1868.—Vicente Fernández de Urrutia.

## NÚMERO 57.

A continuación se publica un estado del Jefe del movimiento y tráfico del ferro-carril de Tudela á Bilbao, que comprende los bultos facturados, detenidos en el mes de Diciembre último y cuyos consignatarios han dejado de presentarse á recogerlos en las Estaciones de Haro y Logroño.

Los dueños de todos estos efectos pueden reclamarlos

desde luego, teniendo entendido que transcurrido un año sin hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta y su producto se aplicará á los establecimientos de beneficencia, deducido el coste de custodia y almacenaje, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 21 de Enero de 1868.—Vicente Fernández de Urrutia.

# COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

RECLAMACIONES.

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos en el mes de Noviembre próximo pasado á causa de no presentarse sus respectivos consignatarios al efecto, existiendo en depósito, y á cuya publicación puede procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

| Número de las expediciones. | Fecha de la detención. | Procedencia. | Destino. | Número y naturaleza de los bultos. | Peso. | Remitente. | Consignatario. | Portes. | Importe total. | servicio. |
|-----------------------------|------------------------|--------------|----------|------------------------------------|-------|------------|----------------|---------|----------------|-----------|
| 42526                       | 15 N.b.e. 1867         | Vitoria      | Haro     | 6 Fz. sacos vacíos.                | 85    | P. Aros    | J. Legui.      | 1       | 5,98           | sobre 0,5 |
| 4081                        | 12 " "                 | Zamarraga    | Logroño  | 1 Saco mostaza.                    | 475   |            | A. Benen.      | 21      | 1,61           | 1,21      |
| 5770                        | 13 " "                 | Tolosa       | Id.      | 1 Id. id.                          | 165   |            | Id.            | 43,75   | 43,75          | p.v.      |

Bilbao 1.<sup>o</sup> de Enero de 1868.—El Jefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

**NUMERO 51. JUZGADO**

**D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.**

Hago saber: que en los autos de concurso de acreedores á bienes de D. Tomás Giménez, de esta vecindad, fueron nombrados sindicos por unanimidad D. Hilario Villanueva y D. Indalecio Anguiano, de esta vecindad, en cuya virtud se ha mandado se les ponga en posesión, que se les dé a conocer donde fuere necesario, previniéndose que se haga entrega á los sindicos de cuanto corresponda al concursado. Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Dado en Haro á catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Trabadillo.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

**IV. JUZGADO**

**NUMERO 60.**

**D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.**

Hago saber: que por D. Joaquín Farias, abogado y vecino de esta capital, se ha acudido á este Juzgado en solicitud de que se le declare el derecho electoral previa la tramitación preventiva por la ley, y en auto de este dia he acordado se publique en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de veinte días contados desde su publicación, se presenten las reclamaciones que se crean procedentes contra dicha solicitud, por las personas á quienes la ley concede el derecho de hacerlo.

Dado en Logroño á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquín Pérez Comoto.—Por mandado de S. S., Meliton Arenas.

**IV. JUZGADO**

Quien quisiere hacer postura á las fincas que á continuación se expresan de la pertenencia de Genaro y Epifanio Marañón y Merino, domiciliados en la villa de Fuenmayor, cuyas fincas se hallan situadas en dicha villa y su jurisdicción y con sus respectivas cabidas, linderos y retazas, son á saber:

**Bienes pertenecientes al Epifanio.**

1.º Una tierra de pan llevar, de tercera, cadaña, de cabida de veinte y una áreas y cuarenta y cinco centíareas poco más ó menos, sita en el término llamado del Prado, lindante al N. D. Ambrosio Ortiz, N. D. Francisco Olarte, E. D. Manuel María Urien y O. el río, retasada en sesenta y ocho escudos.

2.º Otra heredad de tercera, regadio, de cabida de veinte áreas, sita en la misma jurisdicción y término del Barco, lindante por P. y N. D. Juan Antonio Ruiz Navarro, O. el camino que conduce á la Puebla de la Barca y M. herederos de D. Pedro Torrealba Villar, retasada en cuarenta escudos.

3.º Otra tierra de pan llevar, hoy erial, de cabida de cuarenta y una áreas y noventa y dos centíareas, poco más ó menos, sita en el término de San Cristóbal, lindante por N. herederos de Fernando Bobadilla, O. y M. D. Cipriano Fernández Bazán y P. Cesáreo Rubio y Martínez, retasada en veinte escudos.

4.º Otra tierra con vides, de tercera, de cabida de cuarenta y

una áreas noventa y dos centíareas, poco más ó menos, sita en el mismo término de San Cristóbal, lindante por N. y O. D. José Alvarez Navajas, P. herederos de Matías Alvarez y M. Tierra inculta, retasada en sesenta y nueve escudos.

**Bienes pertenecientes al Genaro.**

5.º Una tierra de pan llevar, de tercera, regadio, de cabida de cuarenta y una áreas y noventa y dos centíareas, poco más ó menos, sita en el término de la Puentevilla, lindante por M. D. Benita Benavides, O. senda, P. D. Jorge Torrealba y N. D. Ambrosio Ortiz, retasada en ochenta escudos.

6.º Otra tierra de pan llevar, de tercera, seca, de cabida de treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centíareas, poco más ó menos, sita en el camino ó carretera vieja para Logroño; lindante por O. y N. tierra inculta de D. D. dominica Pérez, M. dicho camino ó carretera y Ambrosio Rubio, retasada en diez y seis escudos.

7.º Otra tierra de pan llevar, de segunda, regadio, de cabida de diez y siete áreas cincuenta y seis centíareas que contiene ocho pies de olivo, sita en el término llamado de las Veras, lindante por P. herederos de D. Fernando Bobadilla, N. herederos de Hilaria Marañón, O. Higinio Aguado y N. herederos de D. Pedro Torrealba, retasada en sesenta y cuatro escudos.

8.º Otra tierra de pan llevar, de tercera, seca, de cabida de veinte y seis áreas y veinte centíareas poco más ó menos, sita en el término de Lagunilla; lindante por N. D. Pablo Angulo, y por los demás aires vecinos de Navarrete, retasada en veinte y cuatro escudos.

9.º Otra tierra con vides, de segunda, seca, de cabida de cuarenta y cinco áreas y cuarenta y una centíareas, poco más ó menos, sita en el término de los Llanos; lindante M. Ignacio Ruiz, O. la pasada, N. Joaquín Garrido y P. erial, retasada en sesenta y dos escudos.

10.º Otra tierra también con vides, de segunda, seca, de cabida de treinta y tres áreas y diez y nueve centíareas, poco más ó menos, sita en el término de Valdeburón; lindante N. Ignacio Hernández, O. D. José Oribe, M. Mateo Alvarez y P. Romualdo Anguiano, retasada en cuarenta y ocho escudos.

11.º Otra tierra con vides, de tercera, regadio, de cabida de diez áreas y cuarenta y ocho centíareas, poco más ó menos, sita en el término llamado la Rueda; lindante por N. D. Dionisio Matute, O. Manuel Hernández Garrido, M. Pedro Grijalba Nestares y O. doña Benita Benavides, retasada en diez y seis escudos.

12.º Una bodega ó cueva, sita en el término del Santísimo Cristo, señalada con el número ciento sesenta y tres; lindante por O. Rufino Gonzalo, M. Victoriano García y P. y N. Atanasio Cruz Fernández Pinedo, la cual tiene siete metros con cincuenta y siete centímetros de longitud con seis metros y cincuenta y cinco centímetros de latitud y contiene en el portal un lago, de cabida como de

noventa y cinco cargas de uba y una nave ó calado con su bodega, sostenido con cinco arcos de piedra, la que contiene tres cubas de cabida próximamente de cuatrocientas ochenta cántaras, retasada en trescientos cuatro escudos.

3

Cuyas fincas se sacan á pública subasta por el término de veinte días para con su importe hacer pago á D. Pedro Antonio Campo de esta vecindad, de la cantidad que le son en deber los citados Genaro y Epifanio Marañón, quien quisiere interesarse en la postura, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado en el dia once de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, señalada para su remate, que siendo arreglada á derecho le será admitida la proposición que hiciere.

Dado en Logroño á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Trabadillo.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

**IV. JUZGADO**

**D. Eugenio Díez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Logroño y pueblos de su partido.**

Certifico y doy fe: Que en este Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos de tercera de dominio interpuesta por el Procurador D. Venancio Muro, en nombre de D. Pedro Isaac Albarellos, vecino de San Sebastián, á una finca embargada á Florentino Benito, vecino de Villamediana, para hacer pago del papel de reintegro y costas en que ha sido condenado en el expediente de pobreza incohado á instancia del mismo para litigar con su hermano Calisto, cuyos autos se han seguido con los estrados del tribunal mediante la no comparecencia del ejecutado Florentino Benito, y seguidos por sus trámites se ha dictado en los mismos la sentencia que dice así:

**SENTENCIA.** En la ciudad de Logroño á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos de tercera de dominio interpuesta por el Procurador D. Venancio Muro en nombre de D. Pedro Isaac Albarellos, vecino de San Sebastián, á una finca rústica sita en el término de Redecilla, de cabida de tres y media fanegas con los linderos que en el mismo se designan;

Considerando que por las declaraciones unánimes de tres testigos aparece también justificado que la pieza que figura en el testimonio de la hijuela de D. Pedro Isaac Albarellos, suele poseída quieta y pacíficamente por su madre D. María Dolores Ruiz de Ubago, durante su vida, y es la misma que en la estadística de Villamediana aparece en cabeza de Florentino Benito, con el nombre de viña majuelo, de tres fanegas de sembradura y más de tres mil cepas en el término de Mariacho, que también es conocido por el de Redecilla, y por consecuencia la misma también que ha sido embargada al Florentino Benito para pago de costas sin que obste la circunstancia de tener hoy cepas dicha finca por haberla plantado el Florentino Benito, á cuenta de las rentas que debía pagar al D. Pedro Isaac Albarellos, de quien el colono y administrador:

S. S. por ante mí el Escribano dijó: Que debía declarar y declaró que la mencionada finca sita en el término de Redecilla ó Mariacho reclamada por el demandante D. Pedro Isaac Albarellos, la cual había sido embargada á Florentino Benito, para hacer pago del papel de reintegro y costas en que ha sido condenado en el expediente de pobreza incohado á su instancia, toca y pertenece en propiedad y dominio á dicho D. Pedro Isaac Albarellos, y por tanto debía mandar y manda alzar el embargo ejecutado en la referida finca y que se deje á su libre disposición, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta sentencia que además de notificarse en estrados y anunciarse en los sitios de costumbre se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo proveyó mandó y firmado dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy

lo acreditaba el testimonio de adjudicación é hijuela que presentaba habiendo sido la causa de incluir tal finca en el embargo el hallarse puesta equivocadamente en la estadística a nombre de Florentino Benito, quien únicamente la tenía por haberla dejado en administración su dueño D. Pedro Isaac Albarellos, y por lo tanto correspondiéndole la acción real para su reivindicación, pedia al Juzgado mandara desembargar dicha finca y entregarla al demandante;

Resultando que formada la oportunidad separada y comunicado traslado al Promotor Fiscal y al ejecutado por término de nueve días, lo evacuó dicho funcionario esponiendo, que en la inteligencia de embargo hecho al Florentino Benito, solo consta que fué objeto de dicho procedimiento una viña majuelo de tres fanegas de sembradura y tres mil cepas sitas en el término de Mariacho jurisdicción de Villamediana, y que como la única heredad que aparece adjudicada á D. Pedro Isaac Albarellos, es la de tres fanegas y media sita en el término de Redecilla, no podía menos de impugnar la demanda mientras no se probase la identidad de una y otra finca:

Resultando que el ejecutado Florentino Benito, dejó pasar el término del emplazamiento sin contestar á la demanda, por lo que se le declaró en rebeldía:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica, así el demandante como el Promotor Fiscal dieron por reproducido cuanto habían espuesto en los anteriores escritos:

Resultando que recibidos los autos á prueba practicó la parte demandante la que tuvo por conveniente, sin que se formulara ninguna por el Ministerio Fiscal:

Considerando que por el testimonio de adjudicación que ha sido cotejado con su original al folio veintiocho, se acredita que por fallecimiento de D. María Dolores Ruiz de Ubago acaecidos en veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres le fué adjudicada á su hijo D. Pedro Isaac Albarellos, entre otros bienes una finca rústica sita en el término de Redecilla, de cabida de tres y media fanegas con los linderos que en el mismo se designan;

Considerando que por las declaraciones unánimes de tres testigos aparece también justificado que la pieza que figura en el testimonio de la hijuela de D. Pedro Isaac Albarellos, suele poseída quieta y pacíficamente por su madre D. María Dolores Ruiz de Ubago, durante su vida, y es la misma que en la estadística de Villamediana aparece en cabeza de Florentino Benito, con el nombre de viña majuelo, de tres fanegas de sembradura y más de tres mil cepas en el término de Mariacho, que también es conocido por el de Redecilla, y por consecuencia la misma también que ha sido embargada al Florentino Benito para pago de costas sin que obste la circunstancia de tener hoy cepas dicha finca por haberla plantado el Florentino Benito, á cuenta de las rentas que debía pagar al D. Pedro Isaac Albarellos, de quien el colono y administrador:

S. S. por ante mí el Escribano dijó: Que debía declarar y declaró que la mencionada finca sita en el término de Redecilla ó Mariacho reclamada por el demandante D. Pedro Isaac Albarellos, la cual había sido embargada á Florentino Benito, para hacer pago del papel de reintegro y costas en que ha sido condenado en el expediente de pobreza incohado á su instancia, toca y pertenece en propiedad y dominio á dicho D. Pedro Isaac Albarellos, y por tanto debía mandar y manda alzar el embargo ejecutado en la referida finca y que se deje á su libre disposición, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta sentencia que además de notificarse en estrados y anunciarse en los sitios de costumbre se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo proveyó mandó y firmado dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy

lo acreditaba el testimonio de adjudicación é hijuela que presentaba habiendo sido la causa de incluir tal finca en el embargo el hallarse puesta equivocadamente en la estadística a nombre de Florentino Benito, quien únicamente la tenía por haberla dejado en administración su dueño D. Pedro Isaac Albarellos, y por lo tanto correspondiéndole la acción real para su reivindicación, pedia al Juzgado mandara desembargar dicha finca y entregarla al demandante;

Resultando que formada la oportunidad separada y comunicado traslado al Promotor Fiscal y al ejecutado por término de nueve días, lo evacuó dicho funcionario esponiendo, que en la inteligencia de embargo hecho al Florentino Benito, solo consta que fué objeto de dicho procedimiento una viña majuelo de tres fanegas de sembradura y tres mil cepas sitas en el término de Mariacho jurisdicción de Villamediana, y que como la única heredad que aparece adjudicada á D. Pedro Isaac Albarellos, es la de tres fanegas y media sita en el término de Redecilla, no podía menos de impugnar la demanda mientras no se probase la identidad de una y otra finca:

fe.—Joaquin Perez Comoto.—Ante mí,  
Eugenio Diez.

## ANUNCIOS.

### NUMERO 55.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Soto de Cameros, dotada con 120 escudos anuales, de fondos municipales por la asistencia á 80 familias pobres, y á los enfermos acogidos en el Hospital de San José, y 570 escudos también anuales, por asistir á los demás vecinos, sus familias y sirvientes domésticos; cuya suma recaudará y pagará al facultativo una comisión de contribuyentes bajo su responsabilidad, y por trimestres vencidos, como lo hace el Ayuntamiento respecto á la dotación de pobres.

La operacion de Sangría, está á cargo de un Ministrante.

El Cirujano titular tendrá derecho a percibir 800 milésimas de escudo por cada parte á que asistiere.

Tambien por la el Cirujano prestar su

asistencia facultativa á los pueblos limítrofes de Trevijano, Luezas, Villanueva y otros á distancia de una legua, como lo hace el profesor actual, aumentando así su

dotación de 690 escudos en metálico, con

más de 100 fanegas de trigo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes

con relación de méritos y servicios, al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 50 días contados desde el de la publicacion de este anuncio.

Soto 12 de Diciembre de 1867.—El

Alcalde, Leandro de Torre.—Hilario García Puerta, Secretario.

Habiéndose de proceder á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir para la derrama de contribucion en el próximo año económico de 1868 á 1869, los que poseen y cultivan fincas en jurisdiccion de esta Ciudad, presentaran en término de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones exactas y arregladas, de las variaciones ó alteraciones que hayan sufrido en las suyas respectivas, igualmente y en el mismo término lo verificarán los dueños de ganados de todas clases, expresando en ellas el número y clase á que correspondan para proceder en todo con justicia.

Nájera 19 de Enero de 1868.—El Presidente Luis Nazar.—Manuel Fernandez, Secretario.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DE LAS

DE ESPAÑA

DE LAS

DE LOS

DE LA DE

CONTRIBUCIONES

DE LAS

DE LOS

DE LOS